

9

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 99 DE MADRID

C/ Princesa, 3 , Planta 7 - 28008

Tfno: 914437909

Fax: 914437900

NIG [REDACTED]

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [REDACTED]

Materia: Indemnización de daños y perjuicios

17 DIC. 2019

Demandante [REDACTED] y otros 5

PROCURADOR [REDACTED]

Demandado: [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

AUTO NÚMERO [REDACTED]

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: [REDACTED]

Lugar: Madrid

Fecha: 12 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso promovido por el Procurador D./Dña. [REDACTED] en nombre y representación de D./Dña. [REDACTED]

frente a [REDACTED]

[REDACTED] ejercitando la pretensión de reclamación de cantidad, se ha presentado por las partes en el acto del juicio, para su homologación, transacción judicial, en los siguientes términos:

Las partes llegan al acuerdo consistente en que la demandada abonará en concepto de indemnización por daños y perjuicios las siguientes cantidades:

- A [REDACTED] la cantidad de 60.000 €.
- A [REDACTED] la cantidad de 10.000 €
- A [REDACTED] la cantidad de 10.000 €

Todo ello sin intereses y costas.

Los actores [REDACTED] desisten de la acción.

El plazo para el pago será de 20 días, desde el día siguiente a la recepción por la parte

demandada del número de cuenta que entregará la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 19.1 de la LEC que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Añade el apartado siguiente que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE HOMOLOGA la transacción judicial acordada entre la parte demandante

[REDACTED]

parte demandada

[REDACTED] y [REDACTED] en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución.

2.- Se declara finalizado el presente proceso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta [REDACTED] de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN [REDACTED], indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 99 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos [REDACTED]

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia